

**ACUERDO 32/2010, DE 10 DE FEBRERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA**

Expediente núm. 19/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de Girona (99.6 MHz) de Sistema Català de Radiodifusió, SL.

1. Antecedentes

1. El 23 de noviembre de 2009 tuvo entrada en este Consejo (registro de entrada núm. 2857/2009) un escrito, juntamente con diversa documentación, mediante el cual la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL solicitaba la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Girona (99.6 MHz).
2. La sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL resultó adjudicataria de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas en la frecuencia 99.6 MHz de la localidad de Girona, por Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 4 de mayo de 1999.
3. El 16 de julio de 1999 se firmó el contrato concesional correspondiente entre el Gobierno de la Generalitat de Catalunya y la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL. De acuerdo con la cláusula séptima del contrato, la sociedad adjudicataria, en fecha 9 de julio de 1999, comunicó a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión el inicio de emisiones en pruebas y, por tanto, de conformidad con el contrato citado, esta se considera la fecha de inicio de vigencia de la concesión.
4. Visto el informe de operadores del Área Jurídica.

2. Fundamentos de derecho

2.1. Competencia del Consejo del Audiovisual de Catalunya

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya (en adelante LCA), establece que el Consejo del Audiovisual de Catalunya puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

El artículo 55.4 de la LCA establece que “son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por lo que respecta a la normativa básica estatal, la disposición adicional sexta 2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (en

adelante LOT) establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión de la emisora de Girona (99.6 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto de este informe se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.

2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía definitiva de [...] € depositada por la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL como consecuencia de la adjudicación de la concesión, de la cual se ha solicitado la renovación, resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC que resulte de aplicación en el periodo comprendido entre el mes de mayo de 1999 (dado que la concesión se adjudicó mediante Acuerdo de 4 de mayo de 1999) y el mes de abril de 2009 (en el que se cumplen los 10 años desde la adjudicación). En concreto, la variación del IPC operada en Cataluña durante este periodo es del 38,3%, en consecuencia, el importe de la cuantía a constituir en concepto de garantía definitiva es de [...] €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Girona (99.6 MHz) solicitada por parte de su titular, la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL por un periodo de diez años, que tendrá vigencia hasta el 9 de julio de 2019.

Cabe hacer constar que el régimen sustantivo aplicable a la concesión desde la fecha de renovación es el que establece la LCA y el resto de normativa vigente, así como los compromisos particulares asumidos por la concesionaria.

2. La sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL deberá aportar a este Consejo la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de [...] €, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de este Acuerdo, quedando condicionados sus efectos a la aportación de dicha documentación.

3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente [...] haciendo constar la referencia "Tasas Exp. 19/A/2009" en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

4. Notificar este Acuerdo a la sociedad Sistema Català de Radiodifusió, SL.

Barcelona, 10 de febrero de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario